

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de D. José G. BROWN, calle de la Platería, n.º 7.— á 50 reales semestres y 30 al trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

**MINAS.**  
D. MANUEL RODRIGUEZ MONGE, Gobernador de la provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Marcos Arenas, apoderado de D. Fernando Penelas, vecino de Malilla, residente en dicho punto, calle de la Plaza, núm. 2, de edad de 46 años, profesión Capataz de minas, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día ocho del mes de la fecha a las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *Siliza Segunda*, sita en término común del pueblo de Villar, Ayuntamiento de Veguervero, al sitio de pozo de Media nos, y más al E. con el reguero de pozo S. cuesta de la Vega de reguero O. colada de la Campa de la Fuente de Valmediana, y N. Peña de Navas de Lorente; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendra por punto de partida el de la calicata, desde él se mediran 200 metros al O. y se colocará la 1.ª estancia; á los 30 metros de esta en direccion N. la 2.ª; á los 1.200 metros de esta en direccion E. la 3.ª; á los 500 metros de esta en direccion S. la 4.ª; á los 1.200 metros de esta en direccion O. la 5.ª; y á los 420 metros de esta se encuentra la 1.ª que dando cerrado el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he sido por decreto de esta Real Audiencia, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno señalado, según previene el artículo 21 de la ley de minería vigente. Leon 8 de Noviembre de 1866.—Manuel Rodríguez y Monge.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Obras públicas.—Negociado 3.º

Núm. 329.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 121 correspondiente al día 8 de Octubre último, se publicó el plan de Caminos vecinales formado por la Diputación provincial, señalando á cada partido judicial los que se creyeron mas necesarios para desarrollar el movimiento y tráfico de los frutos, y efectos de la Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia. Al publicar dicho plan invité á los Ayuntamientos no solo para que hiciesen las observaciones y reclamaciones que les pareciesen oportunas respecto á los caminos propuestos, sino que se les excitaba á proponer otros nuevos, que creyeren útiles y necesarios. Ater finalizó el mes que segun el art. 12 del Real Decreto de 17 de Octubre de 1863 tenían los Ayuntamientos para reclamar y hacer las oportunas observaciones, y ni una sola se ha presentado; tal omision y silencio han absoluto no se conside en asunto tan vital y de tan grande interés para los pueblos de esta provincia esencialmente agrícola, donde además existen las mas ricas producciones de carbon de piedra, hierros, jaspes, arbolatos y ganados de varias clases; los caminos vecinales son indudablemente los que proporcionan mayores ventajas y los que mas contribuyen para desarrollar tantos elementos de riqueza; trasportámoslos á los mercados de facil salida, y para las relaciones y comunicaciones de los pueblos entre sí solo porque su construyeron á poca costa, sino porque prestan un gran servicio donde no llegan las carreteras y donde no llegarán nunca los ferros carriles.

Pero desgraciadamente, aunque se reconocia esta verdad y por lo tanto se piden caminos vecinales, se hallan estos en el mayor abandono, y no es por cierto la provincia de Leon la que estemas adelantada ni mas solícita para conseguir mejoras tan atendibles para lo-

gracias nunca debería darse lugar al estímulo por parte de la Autoridad superior, cuando los Ayuntamientos tienen atribuciones propias dentro de la legislación vigente.

Para tener caminos vecinales basta tener voluntad y decision por los intereses de los pueblos; en manos de los mismos está incluir en los presupuestos municipales como gastos voluntarios los que se conciben necesarios para caminos vecinales; tienen tambien la prestacion personal, de que han hecho uso con mucho provecho otras provincias, y tienen por última la cooperacion y auxilio que se les dara de fondos provinciales; que me propongo que en el año próximo bajara de 20.000 duros; que participaran de ellos los primeros pueblos que se presenten con proyecto de Caminos vecinales. Fácil muy fácil es la construcción de estos si se aprovechan tales elementos, mas si por un deplorable abandono no se utilizan, culpa y muy grande sera de los Ayuntamientos y de los pueblos.

Yo espero confiantemente que ninguno querra incurrir en semejante culpa; antes bien abrigo la mas íntima conviccion del celo é interés de todos por todo lo que es útil y provechoso, y que desplegando una actividad enérgica obtendremos muy pronto las mejoras que demandan los intereses de la provincia.

Al efecto y para poder iniciar la serie de trabajos que son necesarios, se hace indispensable que los Ayuntamientos de la misma, se reúnan en sesion pública el día festivo inmediato al recibo de esta Circular, y con asistencia de un número igual de mayores contribuyentes convocados al efecto, se ocupen precisamente en discutir y acordar lo que estimen mas conveniente sobre el plan de caminos vecinales propuesto por la Diputación provincial, que obra en el Boletín núm. 121 del día 8 de Octubre último, remitiendo á este Gobierno copia del acta, á la mayor brevedad posible, expresando en el referido si se aceptan los caminos propuestos, ó si conviene variar la direccion de algunos de ellos ó la construcción de otros nuevos.

Al mismo tiempo que remitan los Ayuntamientos la copia del acta y acuerdo que se dice, mandarán tambien un estado ó relacion separada en que conste:

El número y direccion de los Caminos comunes ú ordinarios que hay en cada pueblo, determinando su longitud y el punto ó pueblo donde terminan;

Estado en que se encuentran; qué reparacion ó composura necesitan para que el tránsito, se haga en todas las estaciones del año con facilidad, y con qué orden de preferencia, segun su importancia deban ser separados, arreglado al modelo núm. 1.º

Asimismo manifestarán en dicho acuerdo, con qué recursos propios cuenta cada Ayuntamiento con destino á caminos, y si por no tener sobrante de fondos municipales, si serles posible proponer arbitrios votasen la prestacion personal, medio el más propio y económico, se procederá; inmediatamente á la formación del oportuno padron haciendo constar en él el nombre y apellido de cada vecino, sujeto á este servicio, así como el número de carros y caballerías de tiro, carga y silla que haya en cada poblacion, atendidos en su formacion al modelo núm. 2.º que á continuación se inserta, y disponiendo el Ayuntamiento su publicidad y demás formalidades prescritas en el Reglamento de 8 de Abril de 1818.

Pequeños son los sacrificios que tienen que hacer los pueblos en asunto de tanto interés para ellos, si consideraran las grandes ventajas que les ha de reportar un buen sistema de vias de comunicacion. Los gastos que hagan además de ser verdaderamente reproductivos para los mismos, se emplearán en dar trabajo y proporcionar el pan y la subsistencia á la clase pobre jornalera, que por las malas cosechas y circunstancias críticas que á veces nos se verá necesitada este invierno, Escuso por lo tanto hacer otras recomendaciones en un asunto que se recomienda por sí mismo. Leon 9 de Noviembre de 1866.

—Manuel Rodríguez Monge.



*Relacion de los objetos ó productos que se remiten á la Comision Española en Madrid, clasificados en la forma prevenida por la Comision Imperial en su reglamento de 12 de Julio de 1863.*

Núm. de los objetos.	Núm. de ejemplares ó folios interiores.	Objetos ó productos presentados.	Procedencia.	Expositores.	Número de orden de los objetos.
----------------------	---	----------------------------------	--------------	--------------	---------------------------------

**GRUPO 5.º—CLASE 40.**

*Productos de la explotacion de minas y de la metalurgia.*

1	1	Hemalites rojo.	Mina la «Barrus» (Villafeliz.)	D. Felipe Lopez.	1
		Hierro oligisto.	Mina «Descubierta» (Paraisolana.)	Felipe Fernandez.	1
1	1	Hierro dulce labrado en diferentes formas.	Forjas de Llamas y de la Portela.	Adriano Quintones Fernandez Bieca.	3
		Hierros oligistos.	Minas «Esperanza y Providencia»	El mismo.	4
1	1	Hierro oligisto y Castina ferroginosa.	Minas de Portilla y Vinayo	Sociedad la Ventajosa.	5
		Mineral de hierro y produccion del mismo.	Fabrica de S. Blas de Sabero	Id. Patentina Leonesa.	6
2	1	Canchales y Arcillas.	Vinayo, Cirrocera, Bentlera y Leon.	Caya Baboena.	7
		Hierro oligisto.	Minas «Mistariosa y Sera Suerte.»	Antonio Vega Cadorniga.	8
3	1	Hierro dulce trabajado en llanta y cuadradillo.	Forja de Riodelas.	El mismo.	9
		Hullas Grusas.	Sabero	Sociedad Patentina Leonesa.	10
4	1	Idem.	La Magdalena.	Idem la Ventajosa.	11
		Carbon de piedra.	Minas «Unico y Complemento.»	Sres. Daultu y Mifon.	12
4	1	Pizarra de Tejar.	Pratilla.	Antonio Vega Cadorniga.	13
		Marmoles del pais labrados.	Diferentes canteras de la provincia.	La Comision provincial para la exposicion.	14

**CLASE 41.**

*Productos de beneficio é industrias forestales.*

5	1	Coleccion de maderas y leñas.	Montes y bosques de la provincia.	La Escuela de Veterinaria.	15
		Id. labradas y pigmentadas.	Idem	La Comision provincial para la exposicion.	16
		Madera de nogal labrada.	Excmo. de Santo Domingo.	D. Juan Daultu.	17
		Castañas.	Solo de Vilela.	Manuel Maria Quintana.	18
		Idem.	Bembibre.	Luis Biegas.	19
		Nueces.	Solo de Vilela.	Manuel Maria Quintana.	20
		Idem.	Bembibre.	Luis Biegas.	21
		Chopos de vivero.	Granja provincial.	La Junta de Agricultura.	22
		Corizas de roble para curtidos.	Montes de la provincia.	Juan Eguigaray.	23
		Id. de encina y raiz.	Idem.	El mismo.	24

**CLASE 42.**

*Productos de la caza y de la pesca.*

1	1	Anuelos y plumas para la pesca de truchas.	Leon.	D. Wenceslao Valgoma.	25
---	---	--	-------	-----------------------	----

**CLASE 43.**

*Productos agricolas (no alimenticios).*

6	1	Lana merina fina.	Ciñena Leonesa.	D. Felipe Fernandez Llamazares.	26
		Id. curiel sujona.	Idem	Alejandro Alvarez.	27
		Id. basta.	Grujalajo.	Manuel Martinez.	28
		Idem.	Leon.	Bonifacio Diaz.	29
		Lino.	Calaveras.	Justo Helon.	30
		Idem.	Granja provincial.	La Junta de Agricultura.	31
		Id. de flor blanca.	Idem.	Idem.	32
		Id. de Riga.	Idem.	Idem.	33
		Id. de Pskoff.	Idem.	Idem.	34
		Cañam. del Piemonte.	Idem.	Idem.	35
		Miel virgen.	Pajaras de los Oteros.	Mateo Ponga.	36
		Cera virgen blanqueada y labrada.	Astorga.	Facundo Goy Garrote.	37
		Heno de prado natural.	Granja provincial.	La Junta de Agricultura.	38

**CLASE 44.**

*Productos quimicos y farmaceuticos.*

7	1	Elixir febrifugo.	Leon.	D. Casimiro Alonso.	39
---	---	-------------------	-------	---------------------	----

**CLASE 45.**

*Cueros y pieles.*

1	1	Pieles curtidas de becerre, boquetillas y cabra.	Leon.	D. Juan Eguigaray.	40
---	---	--	-------	--------------------	----

**CLASE 48.**

*Material y procedimientos de explotaciones rurales y forestales.*

1	1	Abono artificial intensivo.	Sociedad Tellez, compania (Leon)	D. Juan Tellez Vicen.	41
---	---	-----------------------------	----------------------------------	-----------------------	----

**GRUPO 7.º—CLASE 67.**

*Cereales y otros productos harinosos comestibles con sus derivados.*

8	1	Harinas redondas de 1.º	Leon.	D. Antonio Pons.	42
		Id. de Id.	Azudinos.	Toriberto Ponsu.	43
1	1	Harina en rama de trigo.	Leon.	Maximo Ponsu de Prado.	44
		Id. en id. de centeno.	Villabalter.	El mismo.	45
9	1	Trigo mocho de secano.	Villabalter.	Bernabe Sanchez.	46
		Id. regadio.	Leon.	La Junta de Agricultura.	47
1	1	Idem caudal.	Idem.	Idem.	48
		Idem trechalon.	Idem.	Idem.	49

*Continuará.*

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 3.º

RELACION nominal de los propietarios y llevadores ó colonos de las fincas que han de ser ocupadas en todo ó parte por las obras del ferro-carril de esta capital á Gijón en los términos que á continuación se expresan.

TERMINO DE S. ANDRES DEL RABANEDO.

Nombres de los propietarios.	Llevador ó colono.	Su verindad	Paraje en donde sitúa la finca.
D. Raimundo Rodriguez.	Propietario	S. Andrés.	Los Tomillares
Fernando Garcia	idem.	idem.	idem.
Antonio Laiz.	idem.	idem.	idem.
Francisco Pansaño.	Alonso Oblanca	Leon.	idem.
Gabriel Redondo.	Joaquin Laiz.	idem.	idem.
Felipe Laiz.	Propietario.	Ferral.	idem.
Tomás Alvarez.	idem.	S. Andrés.	idem.
Antonio Laiz.	idem.	idem.	Los Algures.
Se ignora.	Isidoro Fernandez	Leon.	idem.
Matias Cabero.	Francisco Perez.	idem.	idem.
Se ignora.	Isidoro Fernandez.	idem.	idem.
Vicente Gutierrez.	Propietario.	S. Andrés.	idem.
Froilan Blanco.	idem.	idem.	idem.
Lucas Vellido.	idem.	idem.	idem.
Tomás Alvarez.	idem.	idem.	idem.
Gregorio Fernandez.	idem.	Trobojo Arriba.	idem.
Herederos de José Oblanca	idem.	S. Andrés	idem.
Raimundo Fernandez.	idem.	idem.	idem.
Felipe Laiz.	idem.	Ferral.	Los Tomillares.
Tomás Alvarez	idem.	S. Andrés.	Los Algures.
Antonio Villayandre.	idem.	idem.	idem.
Vicente Gutierrez.	idem.	idem.	idem.
Pascual Oblanca.	idem.	idem.	idem.
Froilan Blanco.	idem.	idem.	idem.
Herederos del Sr. Bayon	Froilan Vellido.	Leon.	idem.
A. Ono Oblanca.	Propietario.	Villabalter.	idem.
Santos Oblanca.	idem.	idem.	idem.
Gregorio Suarez.	idem.	idem.	idem.
Herederos de Miguel Garcia	idem.	Ferral.	idem.
Gregorio Crespo.	idem.	S. Andrés.	idem.
Antonio Laiz.	idem.	idem.	idem.
Froilan Blanco.	idem.	idem.	idem.
Francisco Alvarez.	idem.	idem.	idem.
Mayarago de Villamoros.	Casimiro Santos	Villamoros.	idem.
Vicente Gutierrez.	Propietario.	S. Andrés.	El Paris.
Herederos (a) Carheta.	Carlos Cano	Gohjal.	idem.
Francisco de los Rios.	idem.	idem.	idem.
Felipe Fernandez.	Propietario.	S. Andrés.	idem.
Ubaldo Rodriguez.	idem.	idem.	idem.

TERMINO DE VILLABALTER.

D. Canalejo Aguado.	Propietario.	Leon	Las Tesorias.
Simon Gonzalez.	idem.	Villabalter.	idem.
Bernardo Gutierrez	idem.	Lucas Lay	San Roman.
Santos Gonzalez.	Propietario.	Villabalter.	idem.
Alejandro Gonzalez.	idem.	idem.	idem.
Simon Gonzalez.	idem.	Oroniso Gonzalez	idem.
Antonio Gonzalez.	Propietario.	idem.	idem.
Rosa Fidalgo.	idem.	idem.	idem.
José Lay	idem.	idem.	idem.
Atas el Rito.	Jorge Oblanca	Leon	idem.
Jorge Oblanca	Propietario.	Villabalter.	idem.
Simon Gonzalez.	idem.	idem.	La Vega.
Gabriel Balbuena.	Manuel Fernandez	Leon	idem.
Melchor Laiz.	Propietario.	Villabalter.	idem.
José Lay	idem.	idem.	idem.
Manuel Gonzalez.	idem.	idem.	idem.
Baltasar Fernandez.	idem.	idem.	idem.
Manuel Gonzalez.	idem.	Azañotas.	idem.
Antonio Gonzalez.	idem.	idem.	idem.
Matricio Gonzalez.	Propietario.	Villabalter.	idem.
Fabian Suarez	idem.	idem.	Les Guachos.
Fabian Gonzalez.	idem.	idem.	idem.
Lucas Laiz.	idem.	idem.	idem.
José Laiz.	idem.	idem.	Panillo Arriba.
Tomás Gonzalez.	idem.	idem.	idem.
Isaculo Alvarez.	idem.	Leon	idem.
Anselmo Fernandez.	idem.	Villabalter.	idem.

Heredis. de Raimundo Laiz.	Propietario.	Villabalter.	Prañillo arriba.
Vicente Gutierrez.	idem.	S. Andrés	idem.
Antonio Fernandez.	idem.	Villabalter.	idem.
Enrique Oblanca.	idem.	idem.	idem.
José Laiz.	idem.	idem.	idem.
Tomás Gonzalez.	idem.	idem.	idem.
Mateo Delgado.	idem.	idem.	idem.
Baltasar Fernandez.	idem.	idem.	idem.
Dionisio Gonzalez.	idem.	idem.	idem.
Isidoro Fernandez.	idem.	S. Andrés.	idem.
Alejandro Gonzalez.	idem.	Villabalter.	idem.
Santos Gonzalez.	idem.	idem.	idem.
Antonio Oblanca.	idem.	idem.	idem.
Bonifacio Oblanca.	idem.	idem.	Prañillo de abajo
José Laiz	idem.	idem.	idem.
Nicolas Fernandez.	idem.	idem.	idem.
Enrique Oblanca.	idem.	idem.	idem.
Baltasar Fernandez.	idem.	idem.	idem.
Bonifacio Oblanca.	idem.	idem.	idem.
Lucas Gonzalez.	idem.	idem.	idem.
Lorenzo Fernandez.	idem.	idem.	idem.
Pedro Muñoz	idem.	Leon.	idem.
Bonifacio Oblanca.	idem.	Villabalter.	idem.
Marcos Garcia.	idem.	S. Andrés.	idem.
Yllo Fernandez.	idem.	Villabalter.	idem.
Vicente Garcia.	idem.	S. Andrés.	idem.
Rosa Gutierrez.	idem.	Villabalter.	idem.
Lazaro Gonzalez.	idem.	idem.	idem.
Tomás Gonzalez.	idem.	idem.	idem.
Simon Gonzalez.	idem.	idem.	idem.
Clemente Fernandez.	idem.	idem.	Prañillo arriba.

TERMINO DE TROBAJO DE ARRIBA.

D. Gabriel Balbuena.	Beñito Alvarez.	Leon.	Las Granjas.
Pablo Flores.	Propietario	idem.	idem.
Francisco Nistal.	idem.	Trobojo.	idem.
Gregorio Fernandez.	idem.	idem.	idem.
Abelardo Sanchez.	Juan Fernandez.	Leon.	idem.
Vicente Gutierrez.	Propietario.	S. Andrés.	idem.
Ana Maria Fernandez.	idem.	Trobojo.	idem.
Felipe Centeno.	idem.	idem.	idem.
Andrés Cubria.	idem.	idem.	idem.
Ramon Martinez.	idem.	idem.	idem.
Francisco Hios.	idem.	Leon.	idem.
Santiago Prieto.	idem.	Trobojo.	idem.
Andrés Cubria.	idem.	idem.	La Zorzosa.
Santiago Centeno.	idem.	idem.	idem.
Baltasar Fernandez.	idem.	idem.	idem.
Felix Casilla	Jose Fernandez.	Valladolid.	idem.
Beñito Fernandez.	Propietario.	Trobojo.	idem.
Miguel Garcia.	idem.	idem.	idem.
Juan Fernandez.	idem.	idem.	idem.
Mateo Centeno.	idem.	idem.	idem.
José Fernandez	idem.	idem.	idem.
Raimundo Fernandez.	idem.	idem.	idem.
Manuel Haldan.	Casimiro Santos.	Villamoros.	idem.
Tirso Trobojo.	Propietario.	Trobojo.	idem.
Isidro Santos.	idem.	idem.	idem.
Marcelino Gutierrez.	idem.	idem.	Los Barrerones.
Cruz Ulez.	idem.	idem.	idem.
Joaquin Cabero.	idem.	Leon.	Yarga.
Gregorio Fernandez.	idem.	Trobojo.	El Arguero.
Fernando Garcia.	idem.	S. Andrés.	idem.

Lo que se inserta en este periódico oficial al tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecución de la ley sobre expropiación forzosa: á fin de que los interesados en el improrrogable término de diez días, presenten sus reclamaciones en la Sección de Fomento de este Gobierno, exponiendo en su caso lo que vieran conveniente acerca de la necesidad de que el todo ó parte de sus propiedades deba de ser cedida para la ejecución de la mencionada obra. Leon Noviembre 7 de 1866.—Manuel Rodríguez Moya

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Domingo 11 se extravió de la fern de Mansilla de las Mulas, un luey de 8 años, rojo, las astas levanta las, cargado de las patas de atas. Quien le haya recogido dara razon a su dueño José de Rabiles, vecino de la Cantana de Carueño, que abonará los gastos y gratificat.

Bienes en arriendo.

El 18 del corriente se arrienda en pública remate los que pertenecieron al Sr. D. Pedro José

de Cea (q. en p. u.) ranteantes en esta ciudad y pueblos de S. Feliz, Villabispo y Quintana, cuyos rentas se pagan á metálico: el acto dara principio á las 11 de la mañana en la sala de Audiencia del juzgado en la cárcel de esta ciudad, á testimonio del Notario de número del mismo D. Pedro de la Cruz Hidalgo, y con asistencia de los testamentarios, bajo el pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en el despacho de dicho Notario.

Imp. y litografía de José G. Redondo.